

2337-DRPP-2025. - DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE PARTIDOS POLÍTICOS. San José, a las quince horas con cuarenta y cuatro minutos del ocho de julio de dos mil veinticinco.

Proceso de renovación de estructuras del partido Liberación Nacional (*en adelante PLN*) en el cantón de Zarceró, de la provincia de Alajuela.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo cuatro y dieciocho del “Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias, Transformación de Escala y Fiscalización de Asambleas” -en adelante el Reglamento-, la certificación de resultados de elección emitida por el Tribunal de Elecciones Internas, el informe presentado por la persona funcionaria designada para la fiscalización de la asamblea que se dirá y los estudios de rigor realizados por este Departamento de Registro, se determina que el PLN celebró -de manera presencial- el día veintiocho de junio del año dos mil veinticinco, la asamblea cantonal de Zarceró, de la provincia de Alajuela, la cual cumplió con el quórum de ley requerido para sesionar válidamente.

Las estructuras designadas por el partido político quedaron integradas de **manera completa** de la siguiente manera:

PROVINCIA ALAJUELA
CANTON ZARCERO

COMITE EJECUTIVO

Cédula	Nombre	Puesto
203630393	RONALD ARAYA SOLIS	PRESIDENTE PROPIETARIO
203200627	ANA ISABEL BLANCO ROJAS	SECRETARIO PROPIETARIO
203530954	HERNAN RODRIGUEZ SIBAJA	TESORERO PROPIETARIO
110040959	ANA YORLENY RODRIGUEZ RODRIGUEZ	PRESIDENTE SUPLENTE
208110151	KENNETH ALONSO SOLERA REYES	SECRETARIO SUPLENTE
206930952	KARLA MARGARITA MASIS MORALES	TESORERO SUPLENTE

FISCALIA

Cédula	Nombre	Puesto
119760223	TOMAS BLANCO UREÑA	FISCAL PROPIETARIO

DELEGADOS

Cédula	Nombre	Puesto
208110656	ADRIANA LOPEZ LOPEZ	TERRITORIAL PROPIETARIO
601630173	CARLOS MASIS SOMARRIBAS	TERRITORIAL PROPIETARIO
207890829	ESTEBAN ALBERTO VARELA JARA	TERRITORIAL PROPIETARIO
107550533	JIMMY BOLAÑOS SANCHEZ	TERRITORIAL PROPIETARIO
202921401	OLGA RODRIGUEZ ALVARADO	TERRITORIAL PROPIETARIO

Observaciones generales:

1.- Con relación a lo indicado en el inciso b) del ordinal ciento cincuenta y nueve estatutario, que establece que *“Para todas las nóminas o papeletas del partido consideradas de manera individual, tanto de elección popular como en procesos internos, se utilizará el mecanismo de alternancia por género (mujer-hombre, hombre-mujer), de forma tal que dos personas del mismo género no puedan estar en forma consecutiva en la nómina o papeleta.”*; debe considerarse que, si bien la normativa interna del PLN indica que en los órganos de dirección partidaria se utilizará el mecanismo de alternancia por género, es oportuno citar lo dispuesto por el Tribunal Supremo de Elecciones mediante resolución n.º 6468-E8-2024 de las diez horas del treinta de agosto de dos mil veinticuatro, donde el Órgano Superior evacuó una opinión consultiva, indicando en lo que interesa que: *“Consistente con lo anterior, la jurisprudencia electoral ha descartado la aplicación del mecanismo de alternancia en las estructuras de los partidos políticos; precisamente, en la resolución n.º 6165-E8-2010, se aclaró: “A diferencia de las candidaturas para cargos de elección popular, la participación política de la mujer en los cargos de dirección y de representación -órganos internos y delegaciones partidarias- se satisface bajo el principio de paridad; puesto de otro modo, en la renovación de estructuras de las agrupaciones no aplica el mecanismo de alternancia.”*

Según lo dispuesto por el Superior mediante el criterio jurisprudencial transcrito, esta Administración procede a acreditar lo pertinente conforme al principio de paridad de género (*artículos dos del Código Electoral y tres del Reglamento*).

2.- Tómesese en consideración que, las estructuras del PLN se encuentran vigentes hasta el día veintiséis de octubre del dos mil veinticinco, razón por la cual, los nombramientos acreditados en este acto entrarán en vigor posterior a esa fecha, una vez que la Dirección General de Registro Electoral y Financiamiento de Partidos Políticos (*DGRE*), tenga por concluido el proceso de renovación de estructuras.

3.- De previo a la celebración de la asamblea provincial, deberán haberse completado las acreditaciones de todas las delegaciones territoriales propietarias a escala cantonal, de no hacerlo, no se fiscalizará dicha asamblea. Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en la resolución del Tribunal Supremo de Elecciones

(TSE) n° 5282-E3-2017 de las quince horas quince minutos del veinticinco de agosto del año dos mil diecisiete.

Se advierte que de conformidad con lo dispuesto en los artículos doscientos cuarenta y doscientos cuarenta y uno del Código Electoral, el artículo veintinueve del *Reglamento* y lo indicado en la resolución del Tribunal Supremo de Elecciones (TSE) n.° 5266-E3-2009 de las nueve horas con cuarenta minutos del veintiséis de noviembre de dos mil nueve, contra lo dispuesto por este Departamento caben los recursos de revocatoria y apelación, que deberán ser presentados dentro del plazo de tres días hábiles posteriores a la fecha que se tenga por practicada la notificación, siendo potestativo el uso de ambos recursos o solo uno de ellos.

Notifíquese.

Martha Castillo Víquez
Jefa

MCV/jfg/amq

C.: Exp. n.º: 14736-68, partido Liberación Nacional (PLN)

Ref., No.: 11639, 11998, 12130, 12381-2025